ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 AVILES

SENTENCIA: 00195/2021

C/ MARCOS DEL TORNIELLO, 27, 3º-IZDA, AVILÉS
Teléfono: 985127815/16/17 /89, Fax: 985127818
Correo electrónico: juzgado2.aviles@asturias.org

Equipo/usuario: MCA
Modelo: N04390

N.I.G.: 33004 41 1 2020 0004085

OR1 ORDINARIO DERECHO AL HONOR-249.1.1 0000608 /2020

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE [redacted]
Procurador/a [redacted]
Abogado/a [redacted]
DEMANDADO D/ña. INTRUM INVESTMENTS NO
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En Avilés a dos de septiembre de 2021

Vistos por EL ILMO [redacted] Magistrado- Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. Dos de Avilés, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO nº 608/2020; seguido entre partes, como demandante [redacted], representada en autos, por la procuradora Sra. [redacted], con la asistencia del letrado Sr. [redacted]; siendo demandada, la entidad INTRUM, declarada en rebeldía procesal; sobre protección del derecho al honor y reclamación de cantidad; cuantía de 4.500,00 euros

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- La demanda fue turnada a este Juzgado, con fecha 30 d septiembre de 2020. En referido escrito,

PRINCIPADO DE ASTURIAS

la parte actora, tras alegar y exponer los hechos y fundamentos de derecho, terminó suplicando: "……. Se dicte sentencia: 1.- Se declare la estimación de todas las pretensiones de esta demanda, reconociendo por parte de la demandada una vulneración del derecho al honor de la parte actora 2.- Se declare que la demandada mantuvo indebidamente en los registros de solvencia patrimonial ASNEF EQUIFAX datos relativos a mi representada. C. Declare la intromisión ilegítima en el honor y la intimidad de la actora, por parte dela demandada, y se le condene a estar y pasar por ello. D.- Condene a la demandada al pago de la cantidad de 4.500,00 euros en concepto de indemnización por los daños morales. E.- La demandada para reparar el daño causado tendrá que realizar todos los actos necesarios para excluir a la parte actora del fichero de morosos en el que se haya incluido de manera indebida, hecho que ha incidido directamente en la vulneración del derecho al honor que se pretende reparar. F.- Condene a la demandada al pago de los intereses correspondientes y costas derivadas de este proceso.

Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada para contestarla por término de veinte días, lo que no verificó en plazo legal, por lo que se le declaró en situación de rebeldía procesal.

TERCERO- Señalado día y hora, para la preceptiva audiencia previa esta tuvo lugar con la asistencia de las partes, ratificándose la parte actora en su demanda y solicitando el recibimiento a prueba. Los autos quedaron visto para sentencia al proponerse únicamente prueba documental.

CUARTO - En la tramitación de este procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- En la demanda rectora de este procedimiento se interesa el dictado de una sentencia, que contenga los pronunciamientos que se explicitan en el súplico antes transcrito; sustancialmente, por considerar el actor, que su inclusión por parte de la demanda en EL fichero de morosos que se indica ( ), ha supuesto un ataque contra su derecho al honor, reclamado la correspondiente indemnización por daños

morales (que cifra en 5.000 euros), y su exclusión de dichos ficheros; y todo ello por considerar que dicha inclusión se ha producido si n cumplir los requisitos legales, y ello con fundamento legal en la normativa legal y jurisprudencia aplicable al caso, en concreto de la L.O 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal (y la instrucción de 1/1995 de 1 de marzo de la Agencia de Protección de datos); la l.O.!/82 de 26 de marzo de Protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; el Reglamento que desarrolla la L.O. 15/99 (art. 38); y por otro lado la cita de la jurisprudencia existente al respecto.

La entidad demandada se ha colocado en situación de rebeldía procesal

SEGUNDO.- Centrados así los términos del debate; en el caso que nos ocupa, el examen de la documentación aportada,

Entendemos que no es ajustada a derecho la inclusión del demandante en los ficheros de morosos, ya que no se cumplen las exigencias establecidas jurisprudencialmente (cita en las sentencia de 7 de abril de 2017 y 13 de junio de 2017 de la Audiencia Provincial de Asturias), con cita de muchas otras, ya que como se acredita con la documental del escrito de demanda, no se ha practicado a la actora el requerimiento previo que es preceptivo. La demandad en rebeldía no formula alegación alguna, ni propone prueba para acreditar lo contrario, lo que nos lleva a la estimación íntegra de la demanda.

TERCERO- Con arreglo a criterios de vencimiento objetivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la imposición de costas a la parte demandada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vistos los Artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora [redacted], en nombre y representación de [redacted], contra INTRUM, condeno a dicha demandada a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos: 1.- Se declara que la demandada mantuvo indebidamente en los registros de solvencia patrimonial ASNEF EQUIFAX datos relativos a la actora., con lo que se produjo una intromisión ilegítima en el honor e intimidad de la actora. 2.- Se condena a la demandada a abonar a la actora la suma de 4.500,00 euros, más intereses legales desde la interposición de la demanda. 3.- Se condena a la demandada al pago de las costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Apelación.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PRINCIPADO DE ASTURIAS